

cipado de Asturias, de fecha 10 de mayo de 2007 (expte. n.º O-3193-O-2006), en el único extremo de reducir la sanción impuesta a 2.001 €, sin hacer expresa imposición de costas a la recurrente.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 9 de julio de 2008.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—15.578.

— • —

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 898/2003, interpuesto contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA).*

Visto testimonio de la sentencia dictada con fecha 8 de mayo de 2008 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 898/2003 interpuesto por France Telecon España, S.A., contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias y contra el Ayuntamiento de Carreño, versando el recurso sobre modificación puntual de las normas de instalación y funcionamiento de equipos de telecomunicación en Candás-Carreño,

#### RESUELVO

*Primero.*—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Dolores Álvarez-Sala Sanjuán, procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de France Telecon España, S.A., contra el acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias el 25 de abril de 2003, que aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias en materia de localización, instalación y funcionamiento de infraestructuras y equipos de telecomunicación en Candás-Carreño, acuerdo que se anula parcialmente por no ser ajustados a derecho los artículos 4.5, 23, 44.1 y 45.1 de la Ordenanza en los términos que se contienen en el Fundamento de Derecho Cuarto de la presente Resolución, sin hacer un especial pronunciamiento en costas procesales.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 9 de julio de 2008.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—15.583.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

*RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en el*

*área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa, en el territorio correspondiente al Principado de Asturias.*

#### Antecedentes administrativos

La Ley de espacios naturales protegidos establece que en el ámbito de los Parques Nacionales y con la finalidad de promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que cuenten en su territorio con Parques Nacionales, las Administraciones podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los mismos que tenderán a viabilizar económicamente las actividades tradicionales, a fomentar aquellas actividades compatibles con la conservación del medio ambiente y del patrimonio arquitectónico, crear empleo y, en general, potenciar aquellas actividades que tiendan a la mejora de la calidad de vida de la comarca.

En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional 194/2004, de 4 de noviembre, el Ministerio de Medio Ambiente ha regulado por Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

Dicho Real Decreto, en su artículo 5, determina que la concesión de las citadas subvenciones requiere convocatoria anual previa pública por parte de las Comunidades Autónomas que dispongan en su territorio de algún Parque Nacional.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás normas de aplicación,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones en el Área de influencia socioeconómica del Parque Natural de Picos de Europa y en el territorio correspondiente al Principado de Asturias, que se adjuntan como anexos.

*Segundo.*—Disponer la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 14 de agosto de 2008.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno (P.A. Decreto 16/2008, de 25-7-08, BOPA 11-8-08), Ana Rosa Migoya Diego.—16.045.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE PICOS DE EUROPA Y EN EL TERRITORIO CORRESPONDIENTE AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*Primera.—Objeto:*

El objeto de la presente Resolución es regular el régimen de subvenciones públicas que, en aplicación de lo establecido en el artículo 22 quáter de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, modificada por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, corresponde conceder a actividades en el interior del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Picos de Eu-

ropa, en el territorio correspondiente al Principado de Asturias, durante el ejercicio 2008.

Segunda.—*Beneficiarios:*

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones:

1.—Entidades Locales:

a) Los Ayuntamientos de los municipios situados en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Picos de Europa en el territorio del Principado de Asturias.

b) Las Entidades Locales Menores pertenecientes a dichos Ayuntamientos.

c) Entidades de carácter supramunicipal, legalmente creadas, de las que formen parte uno o varios de dichos Ayuntamientos.

2.—Entidades empresariales:

a) Las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, cuya sede social esté radicada en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Picos de Europa y dentro del Principado de Asturias y cuya actividad principal se desarrolle en la misma.

b) Los empresarios autónomos en los siguientes supuestos:

— Cuando su residencia y actividad se localicen en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Picos de Europa y dentro del Principado de Asturias.

— Cuando, residiendo en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional, pretendan implantar su actividad en la misma, dentro del territorio del Principado de Asturias.

— Cuando, no residiendo en dicha área de influencia socioeconómica, vengan realizando en el interior del Parque Nacional y en el territorio del Principado de Asturias actividades productivas de carácter artesanal ligadas al sector primario, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de dicho Parque.

3.—Personas físicas:

a) Las personas físicas residentes en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el territorio del Principado de Asturias.

4.—Instituciones sin fines de lucro:

a) Las Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y cuya sede social o la de alguna de sus secciones o delegaciones radique en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional, y en el territorio del Principado de Asturias, siempre y cuando entre sus fines estatutarios figure expresamente la realización de actuaciones en materia de conservación o uso sostenible de los recursos naturales, de protección del patrimonio histórico artístico o de promoción de la cultura tradicional.

b) Las Asociaciones de Municipios incluidos en el área de influencia socioeconómica de uno o varios Parques Nacionales, constituidas para la promoción de actividades de desarrollo sostenible.

5.—Otros:

a) Las entidades de Derecho Público constituidas al amparo de alguna legislación sectorial en materia de recursos naturales renovables y cuya actividad esté relacionada con su

aprovechamiento ordenado en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Picos de Europa.

b) Las agrupaciones de propietarios de terrenos en el interior del Parque Nacional históricamente constituidas para la explotación racional en común de los recursos renovables propios de dichos terrenos, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de dicho Parque.

Tercera.—*Actuaciones subvencionables:*

Podrán ser objeto de subvención, las siguientes actuaciones:

1.—Las inversiones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el territorio del Principado de Asturias referidas a:

a) Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración Local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establecen las normas de declaración del Parque Nacional Picos de Europa o sus instrumentos de planificación.

b) Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.

c) Iniciativas públicas o privadas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional Picos de Europa, incluido el impacto visual sobre la percepción estética del Parque ocasionado por infraestructuras preexistentes.

d) Iniciativas públicas o privadas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque Nacional.

e) Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local.

f) Iniciativas privadas destinadas a la puesta en marcha de actividades económicas relacionadas con el Parque Nacional, en particular las relacionadas con la prestación de servicios de atención a visitantes y la comercialización de productos artesanales.

g) Iniciativas privadas destinadas al mantenimiento o la recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios que constituyen la primera residencia de sus propietarios o que tienen un uso directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario.

h) Iniciativas privadas destinadas a la dotación, en la primera residencia de sus propietarios, de las condiciones exigidas para la concesión de la cédula de habitabilidad a viviendas con una antigüedad acreditada de más de 50 años.

3.—Con carácter general, cualquier iniciativa pública o privada expresamente prevista en la Agenda 21 de cualquiera de los municipios asturianos que conforman sus áreas de influencia socioeconómica

Cuarta.—*Criterios de valoración:*

1.—Se establecen los siguientes criterios de valoración:

a) El grado de sinergia con los objetivos y actividades del Parque Nacional o de la Red. Se puntuará de 0 a 20 puntos.

b) El carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales. Se puntuará de 0 a 20 puntos

c) El grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales. Se puntuará de 0 a 20 puntos

d) La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico. Se puntuará de 0 a 20 puntos

e) El volumen de creación de empleo estable. Se puntuará de 0 a 20 puntos

Para los apartados a, b, c, y d, se darán 20 puntos al grado óptimo, 15 puntos al grado bueno, 10 puntos al aceptable y 5 puntos al regular.

En el apartado e), la puntuación irá en relación directa con el número de empleos creados y su duración.

2.—A la suma de la puntuación correspondiente a los parámetros anteriores se les aplicará un factor multiplicador del 1,4 cuando incidan directamente sobre la calidad de vida de los residentes en el interior del Parque Nacional, en el territorio del Principado de Asturias y de 1,2 cuando dicho efecto se produzca sobre los residentes en el área de influencia socioeconómica del Parque, en el territorio del Principado de Asturias.

3.—La Administración podrá establecer para las actuaciones subvencionadas condicionados específicos que serán de obligado cumplimiento.

Quinta.—*Cuantía máxima de la subvención:*

1.—La financiación se efectúa con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado y dependen de la distribución territorial de los créditos asignados en los Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio para subvencionasen áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

2.—Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso el importe de las mismas, aisladamente o en conjunto, supere el coste total de la iniciativa subvencionada.

3.—Notificada la concesión de la subvención, el beneficiario dispondrá de diez días hábiles para presentar, en caso de que la subvención concedida fuese inferior al importe solicitado, un proyecto adaptado a la cuantía otorgada. Los proyectos modificados que en ningún caso podrán modificar el objeto inicial de la solicitud, deberán ser objeto de aprobación expresa por parte de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.

Sexta.—*Procedimiento, plazo y documentación exigida:*

1.—El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva

2.—Las solicitudes de subvención que se dirigirán a la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se formalizarán por escrito, de acuerdo con el anexo I, y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los plazos establecidos en cada convocatoria.

3.—La solicitud se acompañará necesariamente de la documentación siguiente:

a) Documento acreditativo de la personalidad y de la representación con la que actúa el solicitante (DNI en caso de particulares, estatutos de las asociaciones sin fines de lucro e inscripción en el registro correspondiente, copia de las escrituras de constitución de las empresas, de su inscripción en el registro mercantil o de cualquier otro documento de similar naturaleza donde se recoja el domicilio de su sede social, en el caso de empresarios autónomos y particulares un certificado de empadronamiento o residencia).

b) Declaración responsable relativa a no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el art. 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración deberá incluir asimismo la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad. Asimismo si se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por esta Comunidad Autónoma (anexo II).

c) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) En caso de falta o modificación de los datos bancarios necesarios para proceder al pago, ficha de acreedores, según modelo oficial de la Consejería de Economía y Administración Pública.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

f) Memoria, proyecto o programa de inversiones a ejecutar, con especificación de la situación del enclave en el momento de solicitar la subvención.

g) Documento que acredite el derecho o la autorización para las obras a realizar, en su caso.

h) Dossier fotográfico de la situación actual.

i) Planos descriptivos de situación, generales y de detalle, en caso de obras.

j) Presupuesto detallado con expresión de cuadro de precios unitarios, presupuesto parcial y general.

4.—En el caso de proyectos cuya ejecución esté sometida a un régimen jurídico especial, se requerirá un informe de la Administración competente en el que conste que dicho proyecto es compatible con las normas que rigen la actividad de terceros en el interior del Parque.

5.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, sus datos serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración Pública.

Para conocer las normas reguladoras de su expediente y en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.

Séptima.—*Concesión de subvenciones:*

1.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones es el Servicio del Medio Natural de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, siendo el órgano competente para resolver la Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

2.—Recibidas las solicitudes y previo examen de las mismas por una Comisión de Valoración, se formulará Propuesta de Resolución a la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

3.—La Comisión de Valoración presidida por el Director General de Biodiversidad y Paisaje, estará integrada por:

- El Jefe de Servicio del Medio Natural.
- El Jefe de Sección de Planificación y Gestión de Espacios.
- Un técnico de la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental, que actuará como Secretario.

En caso de ausencia, el Director General de Biodiversidad y Paisaje podrá disponer la sustitución de los miembros de la Comisión por otros vinculados a su departamento.

Asimismo se podrá contar con la participación de asesores pertenecientes a otras Administraciones Públicas.

4.—La Resolución del expediente de subvención deberá recaer en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la fecha de cierre del plazo de recepción de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído Resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Octava.—*Subcontratación:*

Los beneficiarios podrán subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada. La subcontratación deberá respetar el contenido establecido en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que exceda el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, deberá remitirse expediente completo de contratación a la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, quien autorizará la celebración del contrato con carácter previo a su desarrollo.

Novena.—*Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario:*

1.—Las actuaciones objeto de subvención deberán estar finalizadas en la fecha que se establezca en la convocatoria debiéndose comunicar por escrito la finalización de las obras a la Administración concedente con anterioridad a la finalización del plazo señalado.

2.—Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar en el mismo plazo ante la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, el gasto correspondiente a las actuaciones subvencionadas mediante la presentación de facturas originales.

Las facturas, que deberán presentarse previamente relacionadas, han de cumplir todos los requisitos legalmente establecidos. En las mismas habrá de constar el hecho de haber sido pagadas, con la firma y sello del proveedor o bien acompañarlas del justificante del ingreso o transferencia bancaria a favor del mismo.

Respecto a las entidades locales, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de

los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante certificación del titular de la secretaría de la entidad, acreditativa del contenido de la cuenta justificativa del gasto realizado. El contenido mínimo de dicha cuenta justificativa vendrá constituido por una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. En dichas cuentas justificativas se deben incluir copias compulsadas por el Secretario de la entidad local de los documentos o facturas originales, así como informe del interventor de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

En el caso de obras o servicios efectuados por la Entidad Local con medios propios, los documentos a que hacen referencia los párrafos anteriores pueden ser certificados expedidos por técnicos municipales con el visto bueno del Alcalde.

3.—Excepcionalmente y cuando concurren causas que lo justifiquen, podrá acordarse por la Administración la prórroga del plazo señalado en el apartado anterior para la justificación de las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando la prórroga se solicite con una antelación mínima de quince días a la terminación del plazo y se trate de pago anticipado según las condiciones establecidas en la cláusula siguiente.

Décima.—*Forma de pago de la subvención:*

1.—Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, previa justificación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

No obstante cabe realizar abonos parciales siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado.

Asimismo podrán realizarse abonos anticipados, totales o parciales, con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa constitución de garantía tal y como se establece en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda cuando el importe de la subvención sea igual o superior a 6.010,12 euros.

Quedan exoneradas de la obligación de presentar garantía las entidades locales.

2.—Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento del pago de la subvención.

Undécima.—*Obligaciones de los beneficiarios:*

1.—El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y un plazo de dos años para el resto de los bienes.

2.—Los beneficiarios deberán divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al programa de subvenciones de la Red de Parques Nacionales. A tal efecto durante la ejecución de las obras subvencionadas deberán realizarse las oportunas comunicaciones y señalizaciones acreditativas de su financiación, consistentes en las imágenes corporativas de ambas administraciones.

3.—Autorizar, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a

Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

*Duodécima.—Reintegro de la subvención.*

1.—Se procederá a iniciar expediente de reintegro de la subvención otorgada, previa audiencia al interesado, en los siguientes supuestos de incumplimiento:

- Modificación de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de ejecución y justificación.
- Incumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, y en particular la de divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al programa de subvenciones de la Red de Parques Nacionales.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- Cualquiera de las reguladas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo

2.—Cuando proceda, el órgano competente de la Comunidad Autónoma exigirá de los beneficiarios el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, de los intereses correspondientes desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3.—Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad local.

4.—La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, reintegro será adoptada por el órgano concedente de la subvención, previa instrucción del oportuno procedimiento.

5.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la normativa vigente.

6.—El régimen sancionador será el general establecido en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

*Disposiciones finales*

*Primera.*—En lo no previsto en la presente Resolución se rá de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las Subvenciones Públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, y demás disposiciones de general aplicación.

*Segunda.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

— • —

*RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se convocan las subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el Principado de Asturias para el ejercicio 2008.*

*Antecedentes administrativos*

*Primero.*—La Ley de espacios naturales protegidos establece que en el ámbito de los Parques Nacionales y con la finalidad de promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que cuenten en su territorio con Parques Nacionales, las Administraciones podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los mismos que tenderán a viabilizar económicamente las actividades tradicionales, a fomentar aquellas actividades compatibles con la conservación del medio ambiente y del patrimonio arquitectónico, crear empleo y, en general, potenciar aquellas actividades que tiendan a la mejora de la calidad de vida de la comarca.

*Segundo.*—En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional 194/2004, de 4 de noviembre, el Ministerio de Medio Ambiente ha regulado por Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, las Subvenciones Públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en las Áreas de Influencia Socioeconómica de los Parques Nacionales.

Dicho Real Decreto, en su artículo 5, determina que la concesión de las citadas subvenciones requiere convocatoria anual previa pública por parte de las Comunidades Autónomas que dispongan en su territorio de algún Parque Nacional.

*Tercero.*—Por Resolución de 14 de agosto de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se establecen las bases reguladoras que regirán la tramitación y concesión de subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa y en el territorio correspondiente al Principado de Asturias.

*Fundamentos jurídicos*

*Primero.*—Son de aplicación el Decreto 286/2007, de 26 de diciembre, por el que se regula la Prórroga de los Presupuestos Generales para 2007 durante el ejercicio 2008; la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las Subvenciones Públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las Áreas de influencia Socioeconómica de los Parques Nacionales y demás disposiciones de general aplicación.

*Segundo.*—El artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, indica que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y